



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: JULIO MARIO AVILA TAFUR**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00748-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8 contra JULIO MARIO AVILA TAFUR, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.052.959.246, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 4540090704 del 19 de octubre de 2020 y el pagaré número 82785660 del 07 de julio de 2018.

1.- Respecto del pagaré No. 4540090704 del 19 de octubre de 2020 la suma de dieciséis millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$16.672.654.00) por concepto de capital.

Más los intereses moratorios desde el 20 de enero de 2020 hasta el pago de la obligación.

2.- Respecto del pagaré No. 82785660 del 07 de julio de 2018. la suma de once millones quinientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos (11.569.545.00) por concepto de capital.

Más los intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2018 hasta el pago de la obligación.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados (a) (los) JULIO MARIO AVILA TAFUR, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.052.959.246, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) JULIO MARIO AVILA TAFUR, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.052.959.246,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCAN identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 titular de la tarjeta profesional número 116.256 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO